



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

Restitución 25817-40-89-001-2020-00101-00

Interpone la demandada incidente de nulidad, alegando la causal 4ª del artículo 133 del C.G.P.

Verificado el plenario, se halla que a la fecha aún no se cumple con la carga procesal de consignar el valor de los cánones que se alegaron como debidos, conforme lo dispone el artículo 384 del C.G.P. que reza que *"Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso SINO hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador..."*; así las cosas no puede ser oído en el proceso a la parte demandada y en consecuencia no hay lugar a dar trámite al incidente de nulidad interpuesto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

PRIMERO: No oír a la parte demandada, conforme el artículo 384 del C.G.P. y lo aquí expuesto.

SEGUNDO: No dar trámite al incidente de nulidad interpuesto.

TERCERO: En firme el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 27 de AGOSTO 18 a las 8:00 a.m.

Secretaria,

SIN FIRMA Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES